



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0266-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 79-0101-25-4, Oficio N° 208-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, Informe N.º 721-2025-OCAJ-UNP de fecha 27 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 08 de enero 2025 la Sra. Genoveba Jiménez Castillo identificada con DNI 74745658, estudiante del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de la Tesis (PRADET) se dirige a la Dirección General de Administración a fin de solicitar se autorice la devolución de la suma de S/595.70 soles. Indicando que inicialmente abono la suma de S/864.30 en la cuenta de la Universidad Nacional de Piura a través del Banco de la Nación, por concepto de Presentación y Sustentación del Proyecto. Sin embargo; manifiesta, que posteriormente fue informada que el monto real por dicho concepto asciende únicamente a S/268.60. Por lo tanto, solicita la devolución del monto en excedente pagado, equivalente a S/ 595.70 soles.

Que, mediante Oficio N° 293-2025-DP/OP-PIURA de fecha 21 de marzo del 2025 el Jefe de la Oficina Defensorial de Piura, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de manifestarle que mediante documento de fecha 08/01/2025 se presentó un escrito a solicitando la devolución de dinero por pago en exceso, sin embargo, no se ha presentado ninguna respuesta hasta la fecha;

Que, mediante Oficio N° 01365-R-UNP-2025 de fecha 25 de marzo 2025 el Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Jefa de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar información de la devolución de dinero de la señora Genoveba Jiménez Castillo, conforme a la solicitud presentada por parte de la administrada.

Que, mediante Oficio N° 159-CAJA-UT-UNP-2025 de fecha 28 de marzo del 2025 la Encargada de Caja de la Unidad de Tesorería se dirige a la Jefa de la Unidad de Tesorería de la UNP indicando que respecto a la Devolución solicitada por la SRA. GENOVEBA JIMÉNEZ CASTILLO, fue derivado a la facultad de Derecho mediante Oficio N°047-CAJA-UNP-UT-2025, para que se emita informe al respecto, documento que es importante para la Unidad Usuaria como requisito para la devolución según Directiva N° 02-2024-EF52.06, no teniendo respuesta a la fecha de la emisión del documento. Así mismo, manifiesta que la aplicación del TUPA con costos del antiguo TUPA es solo para PREGRADO, siendo el Derecho de Presentación y Sustentación de Tesis trámite meramente de egresado, siendo necesario cumplir con los Costos del Tupa Actual. Así mismo, indica que las devoluciones de años anteriores son con saldos de Balance, trámite que todavía no se encuentra subsanado por parte de la Unidad de Contabilidad.

Que, mediante Oficio N° 932-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de abril del 2025 la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP a fin de solicitar emita el Informe respecto de la Devolución solicitada por la Sra. GENOVEBA JIMÉNEZ CASTILLO requerido a través del Oficio N°047-CAJA-UNP-UT-2025.

Que, mediante Oficio N°208-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 12 de mayo 2025 el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifestando que respecto a lo solicitado por la Sra. **GENOVEBA JIMÉNEZ CASTILLO** se hace constar que según el reporte de ingresos oficial de la Universidad Nacional de Piura, la mencionada alumna ha efectuado un pago Único por el monto de **S/864.30 correspondiente al concepto "Presentación y Sustentación de proyecto de Tesis", tal como lo detalla el sistema**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0266-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

de ingresos de la Universidad. Dicho pago se encuentra registrado correctamente, por lo que no se ha generado ningún pago adicional o duplicado que justifique una devolución.

Que, mediante Informe N° 721-2025-OCAJ-UNP de fecha 27 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta que, en el presente caso, la solicitud de la Sra. Jiménez Castillo se basa en la creencia de haber efectuado un pago superior al que le correspondía. No obstante, del análisis se concluye que el importe abonado es el que corresponde conforme al procedimiento administrativo solicitado y su condición académica. La Universidad Nacional de Piura ha regulado expresamente los costos por servicios administrativos mediante su TUPA vigente, por lo que el cobro efectuado responde a un marco tarifario aprobado de forma regular y conforme a derecho. De acuerdo con el Oficio N° 208-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025, emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se confirma que la Sra. Genoveva Jiménez Castillo ostenta la condición de bachiller al momento del trámite, y que el pago por S/864.30 fue único y correctamente registrado en el sistema de ingresos institucional. Por tanto, no se advierte la existencia de un pago adicional, erróneo o duplicado que sustente una devolución. Asimismo, conforme al Oficio N° 0159-CAJA-UT-UNP-2025, se señala de manera clara que el arancel aplicado se encuentra conforme al TUPA vigente para egresados, y que el TUPA anterior, que contiene tarifas diferenciadas para estudiantes de pregrado, no es aplicable a este tipo de trámites. En consecuencia, no se configura un supuesto de cobro indebido ni de aplicación errónea de tarifa. En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe error material ni de derecho en la aplicación del cobro efectuado, el cual se realizó bajo las condiciones administrativas y académicas correspondientes a la solicitante. En este caso, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 **no resulta aplicable**, ya que no se configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan la devolución de ingresos públicos. La tarifa fue correctamente exigida y no existe acto administrativo que haya declarado su improcedencia. Finalmente, debe reiterarse que el cumplimiento del TUPA vigente y de las disposiciones internas de la Universidad Nacional de Piura es obligatorio para todos los administrados, y cualquier excepción debe estar sustentada en norma expresa o disposición del órgano competente. **RECOMENDACIONES:** La Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que no corresponde acceder a la solicitud de la devolución de S/ 595.70 el TUPA vigente, y no existe evidencia de pago indebido, duplicado o en exceso. Debiendo **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...).

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. **GENOVEBA JIMÉNEZ CASTILLO**, respecto a la solicitud de la devolución al no existir evidencia de pago indebido, duplicado o en exceso.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la Administrada **GENOVEBA JIMÉNEZ CASTILLO** y a la Defensoría del Pueblo - Piura.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C:
RECTOR
UT
UC
OCAJ
INT
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN